RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2787-SOT-1292, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha quince de agosto de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) *una constructora ha estado afectando un área verde, y llevando a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos* (…)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veinticinco de noviembre dos mil trece, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de derribo de árboles y afectación a un área verde ocasionada por una constructora en Cerrada Nezahualcóyotl esquina Nezahualcóyotl, Colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2013-2787-SOT-1292; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día veintinueve de noviembre de dos mil trece. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo antes referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

Día cuatro de diciembre de dos mil trece: ----------

> "(…) *Nos constituimos en Cerrada Nezahualcóyotl y Calle Nezahualcóyotl, acompañados por* (…) *quienes nos comentan que en el área objeto de la denuncia existían alrededor de 5 árboles donde ahora es una plancha de concreto de aproximadamente 6x 3.5* (…) *las personas que nos acompañan* [mencionan] *que el proyecto que se pretende desarrollar es para un gimnasio al aire libre* [el cual] *es desarrollado por la delegación Álvaro Obregón.* (…) *Al momento de la diligencia no se constata derribo de árboles, se observan algunos árboles frutales.* (…) *El área objeto de la denuncia se encuentra frente al Lote 15 manzana 13, Lote 14 manzana 13 y Lote 13 manzana 13 de Calle Nezahualcóyotl y frente al Lote 14, 15 y 16 manzana 14 de Cerrada Nezahualcóyotl* (…)"

Mediante atenta nota PAOT/320-307-2013 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría determinar la afectación de arbolado en el área verde objeto de la denuncia. En respuesta, a través de atenta nota PAOT/330-89-2014 recibida en fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce dicha Dirección remitió copia simple del acta del reconocimiento de hechos realizado, de la cual se desprende lo siguiente: ----------

> "(…) *se observa un área verde en la cual se está construyendo una plancha de concreto y un camino, sobre la plancha de concreto se colocan bancas, al momento de la diligencia se observan tres trabajadores realizando actividades de construcción* (…) *el área es de 8.54 metros de largo por 6 metros de ancho y el pasillo mide 8 metros de largo por 1.5 metros de ancho, es importante señalar que al momento de la visita no se observan derribos o daños al arbolado existente, no se observan tocones que indiquen el derribo de árboles, se observan 13 árboles en pie,* (…) *los cuales se encuentran en buenas condiciones* (…). *Se observan materiales de construcción tales como arena, grava y cemento, es importante señalar que a un costado de dicha parea se ubica una cancha de Futbol Rápido y Basquetbol, sobre el muro de la cancha se observa un letrero que señala que la obra* (…) *se desarrolla con recursos del Gobierno del Distrito Federal y Gobierno Federal, dentro del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial* (…)" ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1217-2014 y PAOT-05-300/300-1970-2014 de fechas dieciséis de marzo y veinticinco de abril de dos mil catorce se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con antecedentes de solicitud y/o autorización para llevar a cabo trabajos de poda o derribo de árboles en lugar objeto de la denuncia, y en caso contrario realizar las acciones necesarias para que se restituya el arbolado derribado. En respuesta, a través de oficio DAO/DGSU/DPCMA/650/2014 recibido en fecha catorce de mayo de dos mil catorce la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esa Dirección General informó que no cuenta con solicitud o autorización alguna para el derribo de árboles; asimismo, la Coordinación de Imagen Urbana de esa Dirección General les informó mediante oficio DAO/DGSU/DSU/CIIU/097/2014 que "(…) *no se afectó ningún árbol o arbusto para la realización del proyecto, toda vez que el área utilizada no interfería en el desarrollo del mismo* (…)", anexando un reporte fotográfico. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2643-2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce se solicitó a la Subsecretaría de Participación Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal informar si el proyecto denominado "Parque Deportivo Comunitario Texocotla" corresponde a los hechos objeto de la denuncia y de ser el caso remitir copia de dicho proyecto. En respuesta, a través de oficio SSPC/PCMB/286/2014 recibido en fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce el Responsable del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de esa Secretaría informó que en el año dos mil doce la colonia fue beneficiada con el proyecto 12N568 "Parque Deportivo Comunitario Texocotla" y en el ejercicio dos mil trece con el proyecto de continuidad 13C186, para la construcción de una cancha multiusos, un gimnasio al aire libre y una pista para correr en el predio ubicado en Cerrada Nezahualcóyotl esquina Nezahualcóyotl, Colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-143-2014 de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual se notificó vía correo electrónico el día diecinueve de marzo de dos mil catorce y en los estrados de esta Subprocuraduría. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de derribo de árboles y afectación a un área verde ocasionada por una constructora en Cerrada Nezahualcóyotl esquina Nezahualcóyotl, Colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón; asimismo, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del derribo de árboles y la afectación al área verde

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o transplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se vale la factibilidad del derribo, poda o transplante de árboles. ----------

Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, define como área verde a toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 90 fracción I y II prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causado, ya sea restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada en el sitio más próximo posible a ésta. ----------

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un área verde observando trece individuos arbóreos de diversas especies, en la cual se colocó una plancha de concreto de aproximadamente 9 x 6 metros para la instalación de un gimnasio al aire libre; asimismo, a un costado existe otra plancha de concreto que es utilizada como cancha de futbol y basquetbol; cabe señalar que al momento de la diligencia no se constató derribo de árboles. ----------

Asimismo, es de señalar que de las imágenes satelitales de fecha agosto de dos mil once, obtenidas del programa Google Earth se observó que el área objeto de la denuncia se encontraba densamente arbolada y del reconocimiento de hechos se constató la existencia de únicamente trece individuos arbóreos, presumiendo que existió derribo de árboles para la colocación de las canchas y el gimnasio al aire libre. ----------

En este sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que no se afectó ningún árbol o arbusto para la realización del proyecto en el área objeto de la denuncia; sin embargo, del reporte fotográfico anexo a su oficio se desprende que si hubo derribo de árboles, toda vez que de las imágenes comparativas de agosto de dos mil once y abril de dos mil catorce se observan diversos claros en donde anteriormente existían árboles. ----------

Es importante señalar que el área verde objeto de la denuncia se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac" (decretada el veintiocho de noviembre de dos mil doce) la cual contribuye en la regulación del ciclo hidrológico ayudando a la regulación de los niveles de agua subterránea indispensable para abastecer las necesidades de los habitantes del Distrito Federal; asimismo, sus árboles minimizan los contaminantes del aire, previenen la erosión y disminuyen la perdida de humedad del suelo; por lo tanto, los recursos naturales de dicha Barranca estarán sujetos a acciones y actividades de protección, preservación, forestación, reforestación, conservación y restauración. ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones correspondientes a fin de compensar el área afectada por la instalación de planchas de concreto para canchas y gimnasio al aire libre; toda vez que del análisis realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el área objeto de la denuncia era un área densamente arbolada y de las imágenes proporcionadas por esa Dirección se observan diversos claros donde anteriormente existían arboles; asimismo, y en caso de realizar la restitución de arbolado deberán de considerarse las especies vegetales señaladas en el Decreto por el cual se declara Área de Valor Ambiental a la "Barranca Mixcoac", informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado del reconocimiento de hechos se constató que en el área ubicada en Cerrada Nezahualcóyotl y Calle Nezahualcóyotl, Colonia Unidad Popular Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón existe un área verde con trece individuos arbóreos de diversas especies, en la cual se colocó una plancha de concreto de aproximadamente 9 x 6 metros para la instalación de un gimnasio al aire libre; asimismo, a un costado existe otra plancha de concreto que es utilizada como cancha de futbol y basquetbol. ----------

- Es de señalar que de las imágenes satelitales obtenidas del programa Google Earth se observó que el área en cuestión se encontraba densamente arbolada y de la diligencia realizada únicamente se constató la existencia de trece arboles; asimismo del reporte fotográfico remitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón se desprende que de las imágenes comparativas de agosto de dos mil once y abril de dos mil catorce se observan diversos claros en donde anteriormente existían árboles; por lo tanto se presume que existió derribo de árboles para la colocación de las canchas y el gimnasio al aire libre dentro del Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac". ---------

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones correspondientes a fin de compensar el área afectada por la instalación de planchas de concreto para canchas y gimnasio al aire libre; toda vez que del análisis realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el área objeto de la denuncia era un área densamente arbolada y de las imágenes proporcionadas por esa Dirección se observan diversos claros donde anteriormente existían arboles; asimismo, y en caso de realizar la restitución de arbolado deberán de considerarse las especies vegetales señaladas en el Decreto por el cual se declara Área de Valor Ambiental a la "Barranca Mixcoac", informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones correspondientes a fin de compensar el área afectada por la instalación de planchas de concreto para canchas y gimnasio al aire libre; toda vez que del análisis realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el área objeto de la denuncia era un área densamente arbolada y de las imágenes proporcionadas por esa Dirección se observan diversos claros donde anteriormente existían arboles; asimismo, y en caso de realizar la restitución de arbolado deberán de considerarse las especies vegetales señaladas en el Decreto por el cual se declara Área de Valor Ambiental a la "Barranca Mixcoac", informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

CMRR/MBC/RMGG

